

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve del mes de abril de 2022, entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA), con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Osvaldo Gabriel GIANCASPRO y Víctor Raúl HUERTA, ^{y HECTOR ROJAS} con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP), representada por su Presidente el Dr. Miguel C. PASCUCCI, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, se reúnen con el objetivo de dar por finalizado el Acuerdo de Salarios de fecha 18 de noviembre de 2021, en cumplimiento de la revisión establecida a través de su cláusula Décimo Primera del mismo. Ello, a través de las cláusulas que se establecen a continuación.

PRIMERA: A partir del día 1° de mayo de 2022, las partes acuerdan incrementar un 10% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de abril de 2022.

SEGUNDA: Dicho incremento establecido en la cláusula que precede será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales, y también resultará aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos")

TERCERA: Las partes acuerdan que el incremento aquí acordado no podrá ser absorbido o compensado con los ítems imputados como "a cuenta futuros aumentos"; adicional empresa u otro concepto que la empresa abone a sus trabajadores en forma diferencial.

CUARTA: Los nuevos salarios básicos acordados absorberán, íntegramente y hasta concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que en lo sucesivo otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 31 de mayo de 2022.

QUINTA: Asimismo, las partes declaran que el incremento convenido mediante la cláusula primera del presente equivale al 14,5% de las remuneraciones calculadas con base mayo de 2021, con lo que se completa el 59,5% interanual de la pauta paritaria salarial alcanzada y que ha regido por el período comprendido entre el mes de junio 2021 y el de mayo de 2022.

SEXTA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención al carácter alimentario y a las cuestiones de orden público comprometidas.

ACORDADO: HECTOR ROJAS VALE.

HE L
[Signatures]
CADEFIP
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Escala salarial FeMPINRA - CADEFIP 2021-2022		ACTA ACUERDO 08/06/2021 (JUNIO A NOVIEMBRE 2021)			ACTA ACUERDO 18/11/2021 (ENERO A MAYO 2022)			ACTA ACUERDO 29/04/2022 (MAYO 2022)
	SUELDO BASE DE CÁLCULO (SALARIOS MAYO 2021)	JUNIO 2021 - 10% AUMENTO	AGOSTO 2021 - 8% AUMENTO	NOVIEMBRE 2021 - 10% AUMENTO	ENERO 2022 - 8% AUMENTO	MARZO 2022 - 6% AUMENTO	ABRIL 2022 - 6% AUMENTO	MAYO 2022 - 10% AUMENTO ACUMULATIVO AL ÚLTIMO SALARIO
categoria								
CAPATAZ	\$ 90.918,10	\$ 100.009,91	\$ 107.283,35	\$ 116.375,16	\$ 123.648,61	\$ 129.103,70	\$ 134.558,78	\$ 148.014,66
ENCARGADO	\$ 90.918,10	\$ 100.009,91	\$ 107.283,35	\$ 116.375,16	\$ 123.648,61	\$ 129.103,70	\$ 134.558,78	\$ 148.014,66
APUNTADOR	\$ 83.086,23	\$ 91.394,85	\$ 98.041,75	\$ 106.350,37	\$ 112.997,27	\$ 117.982,44	\$ 122.967,61	\$ 135.264,38
GUINCHERO MAQUI	\$ 83.086,23	\$ 91.394,85	\$ 98.041,75	\$ 106.350,37	\$ 112.997,27	\$ 117.982,44	\$ 122.967,61	\$ 135.264,38
GUINCHERO SPREA	\$ 87.000,39	\$ 95.700,43	\$ 102.660,46	\$ 111.360,50	\$ 118.320,53	\$ 123.540,55	\$ 128.760,58	\$ 141.636,64
GUINCHERO CONTA	\$ 90.918,10	\$ 100.009,91	\$ 107.283,35	\$ 116.375,16	\$ 123.648,61	\$ 129.103,70	\$ 134.558,78	\$ 148.014,66
GUINCHERO TRANS	\$ 96.140,54	\$ 105.754,60	\$ 113.445,84	\$ 123.059,89	\$ 130.751,14	\$ 136.519,57	\$ 142.288,00	\$ 156.516,80
PEON MAESTRANZA	\$ 75.254,63	\$ 82.780,09	\$ 88.800,46	\$ 96.325,92	\$ 102.346,29	\$ 106.861,57	\$ 111.376,85	\$ 122.514,53
PEON MAESTRANZA	\$ 75.254,63	\$ 82.780,09	\$ 88.800,46	\$ 96.325,92	\$ 102.346,29	\$ 106.861,57	\$ 111.376,85	\$ 122.514,53
ADMINISTRATIVO A	\$ 76.562,00	\$ 84.218,20	\$ 90.343,16	\$ 97.999,36	\$ 104.124,32	\$ 108.718,04	\$ 113.311,76	\$ 124.642,94
ADMINISTRATIVO B	\$ 77.867,00	\$ 85.653,70	\$ 91.883,06	\$ 99.669,76	\$ 105.899,12	\$ 110.571,14	\$ 115.243,16	\$ 126.767,47
MANTENIMIENTO A	\$ 77.867,00	\$ 85.653,70	\$ 91.883,06	\$ 99.669,76	\$ 105.899,12	\$ 110.571,14	\$ 115.243,16	\$ 126.767,47
MANTENIMIENTO B	\$ 80.476,30	\$ 88.523,93	\$ 94.962,04	\$ 103.009,67	\$ 109.447,77	\$ 114.276,35	\$ 119.104,93	\$ 131.015,42

REVISIÓN PARITARIA EN EL MES DE ABRIL DE 2022

CLÁUSULA 9: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA - BONO FIN DE AÑO: \$36.000 (PESOS TREINTA Y SEIS MIL) A PAGARSE EN DOS CUOTAS DE \$18.000 EN ENERO 2022 Y FEBRERO 2022

CLÁUSULA 10: BONO ADICIONAL EXTRAORDINARIO (COVID): \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) A PAGARSE EN DICIEMBRE DE 2021

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP (NOVIEMBRE 2021)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 de noviembre de 2021, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este actor por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO y Víctor Raúl HUERTA, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y por la **CÁMARA DE DEPOISTOS FISCALES (CADEFIP)**, el Dr. Miguel C. PASCUCI, en el marco del CCT 457/06, convienen lo siguiente:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el día 1° de diciembre de 2021 y el día 31 de mayo de 2022.

SEGUNDA: A partir del día 1° de enero de 2022, las partes acuerdan incrementar un 8% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2021.

TERCERA: A partir del día 1° de marzo de 2022, las partes acuerdan incrementar un 6% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2021.

CUARTA: A partir del día 1° de abril de 2022, las partes acuerdan incrementar un 6% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2021.

QUINTA: Todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas segunda, tercera y cuarta, deberán ser considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que corresponda. Tales incrementos, resultarán también aplicables sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

SEXTA: Las partes también acuerdan que todos los incrementos aquí establecidos (mediante cláusulas segunda, tercera y cuarta), no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta de futuros aumentos, adicional empresa u otro concepto que cualquier empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

SEPTIMA: Asimismo, si por decreto, ley o cualquier tipo de disposición de carácter general, fuera dispuesto un incremento o beneficio, sea por sumas porcentuales o fijas, de carácter remunerativo o no, el mismo será absorbido y/o compensado hasta su total concurrencia, por los importes establecidos a través de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente.

RE-2021-118824237-APN-DGD#MT

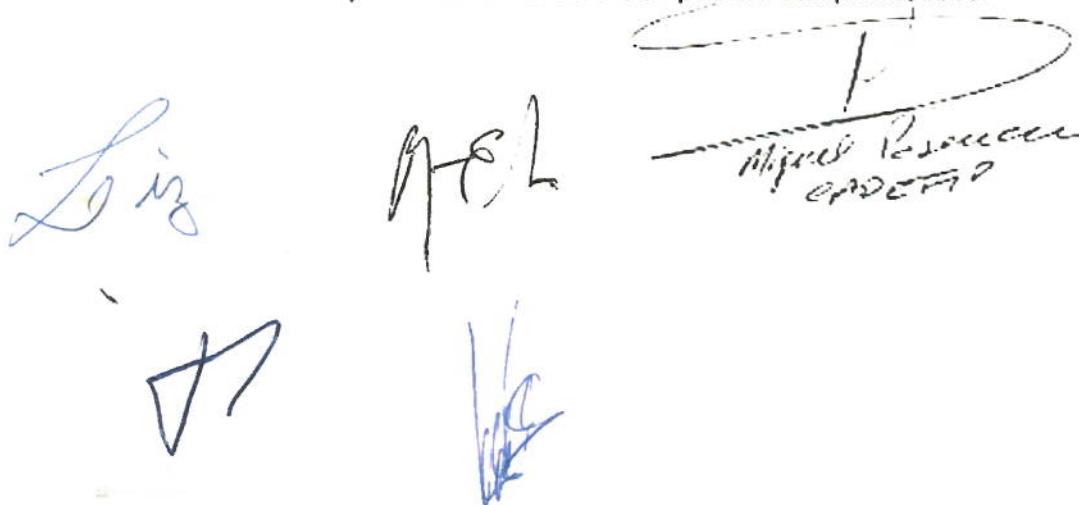
OCTAVA: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran que los empleadores no podrán despedir injustificadamente ni con fundamento en las causales previstas por el art. 247 de la LCT, ni tampoco podrán aplicar suspensiones bajo las causales del art. 221 (párrafo primero y segundo del mismo cuerpo legal). En el mismo sentido, la representación de la parte trabajadora asume la responsabilidad de mantener la paz social, para lo que se compromete a adoptar los mecanismos previstos por el art. 36 de la CCT 457/06, en aras de evitar la afectación del normal desempeño comercial y de actividades de todas las empresas.

NOVENA: Todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo percibirán por única vez una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, y por tanto, de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24.241), por valor equivalente a \$ 36.000,00.- (PESOS TREINTA Y SEIS MIL). Dicha suma será abonada en hasta dos cuotas: la primera, por \$ 18.000,00.- durante el mes de enero de 2022, y la segunda por \$ 18.000,00.-, durante el mes de febrero de 2022.

DÉCIMA: Como resultado de la especial colaboración del personal frente a la situación sanitaria por la que atraviesa nuestro país, todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo percibirán un BONO ADICIONAL EXTRAORDINARIO, y por tanto, de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24.241), por valor equivalente a la suma de \$ 15.000,00.- (PESOS QUINCE MIL), a pagar en el transcurso del mes de diciembre de 2021.

DÉCIMO PRIMERA: A partir de la segunda quincena del mes de abril de 2022 o cuando el índice inflacionario supere la pauta salarial aquí acordada, las partes asumen la obligación de reunirse, con el fin de analizar el eventual impacto de las variables económicas sobre los salarios aquí pactados durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, dado el carácter alimentario y las cuestiones de orden público comprometidas.

The block contains five handwritten signatures in blue ink. From left to right, the first signature is 'Liz', the second is 'NEL', and the third is 'Miguel Rosales' with 'EPDCA' written below it. Below the first signature is another signature that appears to be 'V', and below the second signature is another signature that appears to be 'V'.

RE-2021-118824237-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-118824237-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Diciembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 12:18:00 -03:00

ROSALIA ISABEL Isabel DE TEJERIA - 27210610826
en representación de
FEDERACIÓN MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA
NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30709338214

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.07 12:18:00 -03:00

Escala salarial FeMPINRA - CADEFIP 2021-2022		ACTA ACUERDO 08/06/2021 (JUNIO A NOVIEMBRE 2021)			ACTA ACUERDO 18/11/2021 (ENERO A MAYO 2022)		
	SUELDO BASE DE CÁLCULO (SALARIOS MAYO 2021)	JUNIO 2021 - 10% AUMENTO	AGOSTO 2021 - 8% AUMENTO	NOVIEMBRE 2021 - 10% AUMENTO	ENERO 2022 - 8% AUMENTO	MARZO 2022 - 6% AUMENTO	ABRIL 2022 - 6% AUMENTO
categoria							
CAPATAZ	\$ 90.918,10	\$ 100.009,91	\$ 107.283,35	\$ 116.375,16	\$ 123.648,61	\$ 129.103,70	\$ 134.558,78
ENCARGADO	\$ 90.918,10	\$ 100.009,91	\$ 107.283,35	\$ 116.375,16	\$ 123.648,61	\$ 129.103,70	\$ 134.558,78
APUNTADOR	\$ 83.086,23	\$ 91.394,85	\$ 98.041,75	\$ 106.350,37	\$ 112.997,27	\$ 117.982,44	\$ 122.967,61
GUINCHERO MAQUI	\$ 83.086,23	\$ 91.394,85	\$ 98.041,75	\$ 106.350,37	\$ 112.997,27	\$ 117.982,44	\$ 122.967,61
GUINCHERO SPREA	\$ 87.000,39	\$ 95.700,43	\$ 102.660,46	\$ 111.360,50	\$ 118.320,53	\$ 123.540,55	\$ 128.760,58
GUINCHERO CONTA	\$ 90.918,10	\$ 100.009,91	\$ 107.283,35	\$ 116.375,16	\$ 123.648,61	\$ 129.103,70	\$ 134.558,78
GUINCHERO TRANS	\$ 96.140,54	\$ 105.754,60	\$ 113.445,84	\$ 123.059,89	\$ 130.751,14	\$ 136.519,57	\$ 142.288,00
PEON MAESTRANZA	\$ 75.254,63	\$ 82.780,09	\$ 88.800,46	\$ 96.325,92	\$ 102.346,29	\$ 106.861,57	\$ 111.376,85
PEON MAESTRANZA	\$ 75.254,63	\$ 82.780,09	\$ 88.800,46	\$ 96.325,92	\$ 102.346,29	\$ 106.861,57	\$ 111.376,85
ADMINISTRATIVO A	\$ 76.562,00	\$ 84.218,20	\$ 90.343,16	\$ 97.999,36	\$ 104.124,32	\$ 108.718,04	\$ 113.311,76
ADMINISTRATIVO B	\$ 77.867,00	\$ 85.653,70	\$ 91.883,06	\$ 99.669,76	\$ 105.899,12	\$ 110.571,14	\$ 115.243,16
MANTENIMIENTO A	\$ 77.867,00	\$ 85.653,70	\$ 91.883,06	\$ 99.669,76	\$ 105.899,12	\$ 110.571,14	\$ 115.243,16
MANTENIMIENTO B	\$ 80.476,30	\$ 88.523,93	\$ 94.962,04	\$ 103.009,67	\$ 109.447,77	\$ 114.276,35	\$ 119.104,93

REVISIÓN PARITARIA EN EL MES DE ABRIL DE 2022

CLÁUSULA 9º: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA - BONO FIN DE AÑO: \$36.000 (PESOS TREINTA Y SEIS MIL) A PAGARSE EN DOS CUOTAS DE \$18.000 EN ENERO 2022 Y FEBRERO 2022

CLÁUSULA 10º: BONO ADICIONAL EXTRAORDINARIO (COVID): \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) A PAGARSE EN DICIEMBRE DE 2021

RE-2021-118824377-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-118824377-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Diciembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica,
Date: 2021.12.07 12:18:08 -03:00

ROSALIA ISABEL Isabel DE TEJERIA - 27210610826
en representación de
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA
NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30709338214

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.07 12:18:08 -03:00

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP (MAYO 2021)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2021, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este actor por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO y Víctor Raúl HUERTA, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y por la **CÁMARA DE DEPOSITOS FISCALES (CADEFIP)**, el Dr. Miguel C. PASCUCI, en el marco del CCT 457/06, convienen lo siguiente:

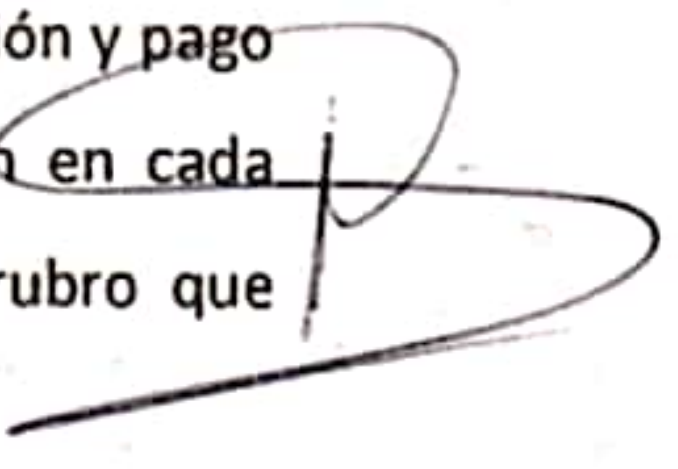

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el día 1° de junio de 2021 y el día 30 de noviembre de 2021.


SEGUNDA: A partir del día 1° de junio de 2021, las partes acuerdan incrementar un 10% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2021.

TERCERA: A partir del día 1° de agosto de 2021, las partes acuerdan incrementar un 8% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2021.


CUARTA: A partir del día 1° de noviembre de 2021, las partes acuerdan incrementar en un 10% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2021.


QUINTA: Todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas segunda; tercera y cuarta deberán ser considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan en cada caso. Tales incrementos serán también aplicados sobre ítem o rubro que



integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

Asimismo, las partes declaran expresamente que el 3% del total de los incrementos acordados a través de las cláusulas segunda; tercera y cuarta, corresponde al cierre del acuerdo paritario anterior (período 2020/2021).

SEXTA: Los trabajadores que no presten servicios durante los meses de junio de 2021; julio de 2021; agosto de 2021; septiembre de 2021; octubre y noviembre de 2021, por encontrarse incluidos dentro del grupo de riesgo conforme lo dispone el art. 1 del DNU 207/20, percibirán una "Prestación mensual no remunerativa", que será abonada mensualmente bajo el rubro "Prestación no remunerativa art. 24 DNU 792/20", y la misma equivaldrá al 100% (ciento por ciento) de la remuneración neta mensual, como compensación por la suspensión de la prestación laboral. No obstante su carácter, esta prestación no remunerativa será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de todos los ítems que integran el salario (por ejemplo: antigüedad; presentismo; S.A.C.; salarios por enfermedad o accidente inculpable; salarios por enfermedad profesional o por accidente de trabajo; rubros indemnizatorios y licencias legales y convencionales de cualquier índole, etc.). Esta prestación no remunerativa deberá ser abonada en el mismo plazo y oportunidad del art. 128 de la LCT y tributará los aportes y las contribuciones establecidas en el art. 223 bis LCT (leyes 23660 y 23661). Se conviene también, que sobre la misma, se abonen todos los aportes y contribuciones sindicales previstos por el CCT 457/06.

SÉPTIMA: Durante los meses de junio de 2021 y julio de 2021 los trabajadores que sean convocados para prestar servicios de acuerdo con los diagramas y turnos de cada empresa, percibirán el cien por ciento (100%) de sus remuneraciones mensuales, de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) del total de dichas remuneraciones brutas lo será en forma

remunerativa; y el cincuenta por ciento de las remuneraciones netas restante (50%), será abonada mediante la modalidad de prestación no remunerativa, conjuntamente con la liquidación mensual y con fundamento en el art. 223 de la LCT.

Durante los meses de agosto; septiembre; octubre; noviembre; diciembre de 2021; enero; febrero; marzo; abril y mayo de 2022, los trabajadores que sean convocados para prestar servicios de acuerdo con los diagramas y turnos de cada empresa, percibirán el cien por ciento (100%) de sus remuneraciones mensuales, de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) del total de dichas remuneraciones brutas lo será en forma remunerativa; y el cincuenta por ciento de las remuneraciones brutas restante (50%), será abonada mediante la modalidad de prestación no remunerativa, conjuntamente con la liquidación mensual y con fundamento en el art. 223 de la LCT.

No obstante su carácter, la prestación no remunerativa indicada será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de todos los ítems que integran el salario (por ejemplo: antigüedad; presentismo; S.A.C.; salarios por enfermedad o accidente inculpable; salarios por enfermedad profesional o por accidente de trabajo; rubros indemnizatorios y licencias legales y convencionales de cualquier índole, etc.); y tributará los aportes y las contribuciones establecidas en el art. 223 bis LCT (leyes 23660 y 23661), conviniéndose también que sobre la misma se abonen todos los aportes y contribuciones sindicales previstos por el CCT 457/06. Ambas prestaciones de carácter remunerativo y no remunerativo, serán abonadas en la misma forma y oportunidad previstos por el art. 128 de la LCT.

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en esta norma todos aquellos trabajadores no dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, contemplados en el CCT 457/06, que justifiquen ante su empleador estar cursando o comenzar a cursar los cinco (5) años previos a la obtención

del beneficio jubilatorio y de cumplimiento de los requisitos mínimos legales, tanto de edad como de aportes obligatorios, según el régimen general o cualquiera de los régimen especiales que les corresponda, de acuerdo con la actividad desarrollada.

En estos casos, los empleadores deberán considerar la totalidad de los salarios devengados e incrementos acordados con íntegro carácter remunerativo, debiendo proceder a tributar, sobre todos ellos, la totalidad de los aportes y las contribuciones destinados al régimen de la seguridad social. Serán especialmente atendidos por cada empresa, todos aquellos casos de trabajadores que cuenten con las condiciones que establezcan los respectivos regímenes jubilatorios por cada organización gremial.

OCTAVA: Si se dispusiera por decreto, ley o cualquier tipo de disposición, un incremento o beneficio, sea por sumas porcentuales o fijas, de carácter remunerativo o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los importes establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta.

NOVENA: Las partes declaran que la medida dispuesta a través de la cláusula séptima del presente tendrá vigencia limitada a los meses allí señalados, período durante el cual los empleadores no podrán despedir injustificadamente o con fundamento en ninguna de las causales previstas pro el art. 247 de la LCT, ni tampoco podrán aplicar suspensiones bajo las causales del art. 221 (párrafo primero y segundo del mismo cuerpo legal. En el mismo sentido, la representación de la parte trabajadora sume la responsabilidad de hacer respetar y mantener la paz social, para lo que se compromete a adoptar los mecanismos previstos por el art. 35 de la CCT 457/06, en aras de evitar la afectación del normal desempeño comercial y de actividades de todas las empresas.

DÉCIMA: Las partes acuerdan expresamente que los incrementos establecidos mediante las cláusulas segunda, tercera y cuarta no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta de futuros aumentos, adicional empresa u otro concepto que la empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que la prestación de obra social y/o de servicio de medicina prepaga que actualmente gocen los trabajadores alcanzados por este acuerdo, no podrá resultar alterado en su perjuicio con motivo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: Las disposiciones previstas a través de la cláusula sexta y séptima no serán aplicables al personal de los establecimientos asentados en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, y que realice las actividades establecidas en el art. 2 del Acta Acuerdo de fecha 21 de junio de 2018, tanto en los depósitos fiscales, plazoletas, y/o en cualquier otro tipo de depósito -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, que preste servicios a contenedores (de los que las empleadoras sean propietarias; usufructuarias; comodatarias; concesionarias; licenciatarias; adjudicatarias o responsables de las operaciones por cualquier título o vínculo jurídico, o que resulten responsables directas de sus operaciones a favor de personas de derecho privado o semi-público). Lo expresado, atento las especiales características de la actividad que allí se desarrolla.

DÉCIMA TERCERA: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera semana del mes de noviembre de 2021, en día y horario a coordinar, a fin de analizar el eventual impacto de las variables económicas sobre los salarios aquí pactados durante el período de vigencia del presente acuerdo.

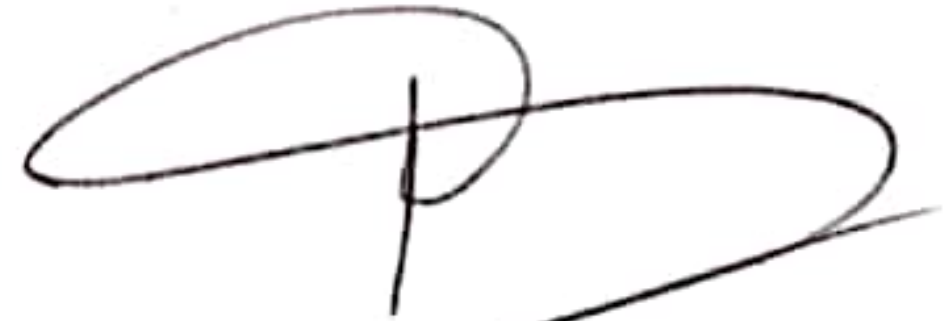
DÉCIMA CUARTA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, dado el carácter alimentario y las cuestiones de orden público comprometidas.

Liz

HEL

Vic

77



Miguel C. Pascucci

Cadefip

Presidente

Escala salarial FeMPINRA - CADEFIP 2021-2022

	SUELDO BASE DE CÁLCULO (SALARIOS MAYO 2021)	JUNIO 2021 - 10% AUMENTO	AGOSTO 2021 - 8% AUMENTO	NOVIEMBRE 2020 - 10% AUMENTO
categoria				
CAPATAZ	\$ 90,918.10	\$ 100,009.91	\$ 107,283.35	\$ 116,375.16
ENCARGADO	\$ 90,918.10	\$ 100,009.91	\$ 107,283.35	\$ 116,375.16
APUNTADOR	\$ 83,086.23	\$ 91,394.85	\$ 98,041.75	\$ 106,350.37
GUINCHERO MAQUI	\$ 83,086.23	\$ 91,394.85	\$ 98,041.75	\$ 106,350.37
GUINCHERO SPREA	\$ 87,000.39	\$ 95,700.43	\$ 102,660.46	\$ 111,360.50
GUINCHERO CONTA	\$ 90,918.10	\$ 100,009.91	\$ 107,283.35	\$ 116,375.16
GUINCHERO TRANS	\$ 96,140.54	\$ 105,754.60	\$ 113,445.84	\$ 123,059.89
PEON MAESTRANZA	\$ 75,254.63	\$ 82,780.09	\$ 88,800.46	\$ 96,325.92
PEON MAESTRANZA	\$ 75,254.63	\$ 82,780.09	\$ 88,800.46	\$ 96,325.92
ADMINISTRATIVO A	\$ 76,562.00	\$ 84,218.20	\$ 90,343.16	\$ 97,999.36
ADMINISTRATIVO B	\$ 77,867.00	\$ 85,653.70	\$ 91,883.06	\$ 99,669.76
MANTENIMIENTO A	\$ 77,867.00	\$ 85,653.70	\$ 91,883.06	\$ 99,669.76
MANTENIMIENTO B	\$ 80,476.30	\$ 88,523.93	\$ 94,962.04	\$ 103,009.67

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 2021, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO y Víctor Raúl HUERTA, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, representada por su Presidente el Dr. Miguel C. PASCUCCI, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, se reúnen con el objetivo de dar por finalizado el Acuerdo de Salarios de fecha 4 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la revisión establecida a través de su cláusula Décimo Séptima del mismo. Ello, a través de las cláusulas que se establecen a continuación:

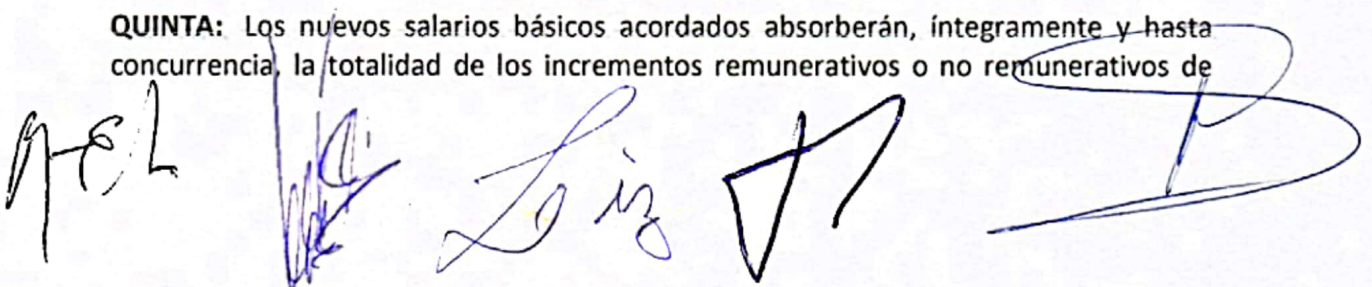
PRIMERA: A partir del día 1° de abril de 2021, las partes acuerdan incrementar un 3% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de agosto de 2020 con más los incrementos de \$ 4.000,00.- y \$ 4.000,00.-, ambos previstos a través de las cláusulas primera y segunda del Acta Acuerdo celebrado en fecha 28 de agosto de 2020. Este incremento se integra al que ya ha sido convenido por las mismas partes por medio de la cláusula Quinta del Acuerdo de Salarios de fecha 4 de diciembre de 2020, de forma tal, que el porcentual de incremento del mes de abril de 2021, equivale, en total, al 6 % sobre los salarios básicos o de empresa.

SEGUNDA: A partir del día 1° de mayo de 2021, las partes acuerdan incrementar un 5% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de agosto de 2020 con más los incrementos de \$ 4.000,00.- y \$ 4.000,00.-, ambos previstos a través de las cláusulas primera y segunda del Acta Acuerdo celebrado en fecha 28 de agosto de 2020.

TERCERA: Todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas primera y segunda serán considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan. Tales incrementos resultarán también aplicables sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

CUARTA: Las partes acuerdan que los incrementos establecidos mediante las cláusulas primera y segunda no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa u otro concepto que la empresa este abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

QUINTA: Los nuevos salarios básicos acordados absorberán, íntegramente y hasta concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de



carácter general, que en lo sucesivo otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 31 de mayo de 2021.

SEXTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse el día 14 de mayo de 2021, en día y horario a coordinar, a fin de dar comienzo con las negociaciones de la pauta salarial que regirá a partir del día 1 de junio de 2021.

SÉPTIMA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención al carácter alimentario y a las cuestiones de orden público comprometidas.

HEL

P
EAOEFIP

Liz

Vila

77

Escala salarial FeMPINRA								
	SUELDO BASE DE CÁLCULO(SALARIOS AGOSTO 2020 + \$4000 INC. SOLIDARIO + \$4000 FIN PARITARIA 19/20 QUE PASAN AMBOS (\$8000) A BÁSICO EN SEPT 20)	SEPTIEMBRE 2020 - 7% AUMENTO	OCTUBRE 2020 - 5% AUMENTO	DICIEMBRE 2020 - 5% AUMENTO	ENERO 2021 - 5% AUMENTO	MARZO 2021 - 5% AUMENTO	ABRIL 2021 - 6% AUMENTO	MAYO 2021 - 5% AUMENTO
categoria								
CAPATAZ	\$ 65.882,68	\$ 70.494,47	\$ 73.788,60	\$ 77.082,73	\$ 80.376,87	\$ 83.671,00	\$ 87.623,96	\$ 90.918,10
ENCARGADO	\$ 65.882,68	\$ 70.494,47	\$ 73.788,60	\$ 77.082,73	\$ 80.376,87	\$ 83.671,00	\$ 87.623,96	\$ 90.918,10
APUNTADOR	\$ 60.207,41	\$ 64.421,93	\$ 67.432,30	\$ 70.442,67	\$ 73.453,04	\$ 76.463,41	\$ 80.075,86	\$ 83.086,23
GUINCHERO MAQUI	\$ 60.207,41	\$ 64.421,93	\$ 67.432,30	\$ 70.442,67	\$ 73.453,04	\$ 76.463,41	\$ 80.075,86	\$ 83.086,23
GUINCHERO SPREA	\$ 63.043,76	\$ 67.456,82	\$ 70.609,01	\$ 73.761,20	\$ 76.913,39	\$ 80.065,58	\$ 83.848,20	\$ 87.000,39
GUINCHERO CONTA	\$ 65.882,68	\$ 70.494,47	\$ 73.788,60	\$ 77.082,73	\$ 80.376,87	\$ 83.671,00	\$ 87.623,96	\$ 90.918,10
GUINCHERO TRANS	\$ 69.667,06	\$ 74.543,75	\$ 78.027,11	\$ 81.510,46	\$ 84.993,81	\$ 88.477,17	\$ 92.657,19	\$ 96.140,54
PEON MAESTRANZA	\$ 54.532,34	\$ 58.349,60	\$ 61.076,22	\$ 63.802,84	\$ 66.529,45	\$ 69.256,07	\$ 72.528,01	\$ 75.254,63
PEON MAESTRANZA	\$ 54.532,34	\$ 58.349,60	\$ 61.076,22	\$ 63.802,84	\$ 66.529,45	\$ 69.256,07	\$ 72.528,01	\$ 75.254,63
ADMINISTRATIVO A	\$ 55.479,71	\$ 59.363,29	\$ 62.137,28	\$ 64.911,26	\$ 67.685,25	\$ 70.459,23	\$ 73.788,02	\$ 76.562,00
ADMINISTRATIVO B	\$ 56.425,36	\$ 60.375,14	\$ 63.196,40	\$ 66.017,67	\$ 68.838,94	\$ 71.660,21	\$ 75.045,73	\$ 77.867,00
MANTENIMIENTO A	\$ 56.425,36	\$ 60.375,14	\$ 63.196,40	\$ 66.017,67	\$ 68.838,94	\$ 71.660,21	\$ 75.045,73	\$ 77.867,00
MANTENIMIENTO B	\$ 58.316,16	\$ 62.398,29	\$ 65.314,10	\$ 68.229,91	\$ 71.145,72	\$ 74.061,53	\$ 77.560,50	\$ 80.476,30

PREMIO FIN DE AÑO: \$ 23,400 A PAGARSE EN HASTA DOS CUOTAS